



**Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**

**Domicilio Fiscal:** Atletas, No. 2, edificio Pedro Infante, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, R.F.C. TME-901116-GZ8. Teléfono 5544-9022

|   |   |                               |                                 |   |  |                                 |
|---|---|-------------------------------|---------------------------------|---|--|---------------------------------|
| <b>PEDIDO</b><br><b>2019-01-S</b><br>FECHA: 20-junio-2019 | FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES. | <b>REQUISICIÓN</b><br><br>405 | <b>CUADRO COMPARATIVO</b><br>SI | <b>VIGENCIA:</b><br>Del 20 de junio al 15 de julio de 2019. | <b>CONDICIONES DE PAGO:</b><br>En una exhibición mediante transferencia electrónica, previa prestación de los servicios debidamente autorizados y la factura respectiva. | <b>TIPO DE MONEDA:</b><br>Pesos |
|---|---|-------------------------------|---------------------------------|---|--|---------------------------------|

**Proveedor: Artmex Viajes, S.A. de C.V.**  
 R.F.C. AVI750819AW9  
 Dr. José María Vértiz, No. 929, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
 Teléfono: 55-5687-5048, norman@artmexviajes.com.mx

**MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN**  
 Adjudicación Directa  
 Artículos 26 fracción III, 42 y 47 de la LAASSP

**EFFECTUAR TRÁMITES Y ACLARACIONES EN:**  
 Oficinas centrales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, ubicadas en Atletas No. 2, edificio Pedro Infante planta baja, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.  
**LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:**  
 Oficinas centrales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, ubicadas en Atletas 2, edificio Pedro Infante planta baja, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

| PARTIDA  | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO                    | IMPORTE TOTAL           |
|--|--|--------|----------|------------------------------------|-------------------------|
| 1  | <p><b>Servicios integrales de transportación aérea, renta de vehículos, hospedajes con/sin alimentación y coffe break para producciones de Canal 22.</b></p> <p><b>Características de los servicios:</b><br/>                     Servicios integrales de transportación aérea, renta de vehículos, hospedaje con/sin alimentación y coffee break para producciones se requieren para la realización de producciones en las diversas campañas promocionales que tiene para su realización <b>CANAL 22</b>.<br/>                     Las campañas promocionales que llevará a cabo <b>CANAL 22</b> tendrán lugar en el territorio nacional en las ciudades de Monterrey, Veracruz y Ciudad del Carmen, considerando los servicios para un promedio de entre 5 y 20 personas por campaña realizada, dependiendo de las necesidades de la Dirección de Producción. Por lo que se requerirá servicio de boletaje aéreo, hospedaje con alimentación y en algunas campañas será sin alimentación, y la renta de vehículo tipo camioneta para llevar a cabo traslados terrestres. El servicio se realizará bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones de conformidad con el <b>Anexo Técnico</b> de este instrumento, el cual se tiene como reproducido como si se insertarse a la letra. Con los precios unitarios establecidos en el <b>Anexo Económico</b> de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra. Dichas cantidades serán precios fijos desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> |        |          |                                    |                         |
|  |  |        |          | Importe Mínimo a Ejercer<br>I.V.A. | 76,040.00<br>12,166.40  |
|  |  |        |          | <b>TOTAL</b>                       | <b>88,206.40</b>        |
| (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 40/100)  |  |        |          |                                    |                         |
|  |  |        |          | Importe Máximo a Ejercer<br>I.V.A. | 190,100.00<br>30,416.00 |
|  |  |        |          | <b>TOTAL</b>                       | <b>220,516.00</b>       |
| (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS) |  |        |          |                                    |                         |

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
  
 LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
  
 LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.  
  
 NORMAN LÓPEZ MENDOZA  
 ADMINISTRADOR ÚNICO

|   |                           |                            |
|---|---------------------------|----------------------------|
| El proveedor se obliga a la prestación de los servicios y, o entrega de los bienes en los términos pactados en este instrumento y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor. | PARTIDA PRESUPUESTAL      | 33903 Servicios Integrales |
|   | ESTRATIFICACIÓN           | No MIPYME                  |
|   | AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN | No aplica                  |

**PEDIDO** que celebran por una parte **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **CANAL 22**, y por la otra parte la empresa **Artmex Viajes, S.A. de C.V.** (la empresa identificada en el anverso del presente documento), en lo sucesivo **EL PROVEEDOR**, y a quienes de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**.

**ANTECEDENTES:** Que es una empresa, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con escritura pública número 24,164, de fecha 19 de agosto de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ramirez Zetina, notario público número 132 del entonces Distrito Federal. Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este pedido y para prestar los servicios que en el mismo se consignan. El C. Norman López Mendoza, en su carácter de administrador único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente pedido, personalidad que acredita con la escritura pública número 34,244 de fecha 27 de junio de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, notario público número 96 del entonces Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna. Cuenta con el registro federal de contribuyentes número AVI750819AW9. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: operar como agencia de viajes y turismo para la planeación, promoción, contratación y ejecución de viajes, con las correspondientes actividades conexas o complementarias, tales como: elaborar, organizar y llevar a cabo proyectos, planes e itinerarios turísticos.

**EL PROVEEDOR** declara bajo protesta de decir verdad, que la empresa que representa, así como sus socios y, o accionistas no se encuentran impedidos para entregar propuesta o celebrar el presente pedido, por no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); asimismo manifiesta que (él/los socios/accionistas) que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente pedido no se actualiza un conflicto de interés, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO:** EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios que han quedado debidamente descritos en la carátula del presente pedido, de conformidad con las especificaciones y obligaciones señaladas en el Anexo Técnico y el Anexo Económico, en el lugar y dentro del plazo estipulado en la propia carátula.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento en los términos, plazos y condiciones establecidas en la carátula del presente pedido, con las características, ubicaciones, especificaciones y tiempos descritos en el Anexo Técnico. Asimismo, garantiza que la prestación de los servicios lo realizará en forma óptima y oportuna, así como de manera ininterrumpida durante la vigencia, a entera satisfacción de **CANAL 22**.

**TERCERA.- MONTO:** El presente pedido es por las cantidades establecidas en la carátula del mismo y el Anexo Económico.

**CUARTA.- PRECIO:** El precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente pedido de acuerdo al precio establecido en el Anexo Económico. Salvo que concurran situaciones supervenientes por las que su cumplimiento resulte lesivo para cualquiera de **LAS PARTES**, supuesto en el que se podrá optar por ajustar los precios de común acuerdo, especificando el mecanismo empleado para tal fin, o bien, terminar anticipadamente el presente pedido de común acuerdo, formalizando en cualquiera de estos supuestos el convenio respectivo.

**QUINTA.- CONDICIONES DE PAGO:** Conforme a lo estipulado en el Anexo Técnico, asimismo la factura original deberá ser entregada en la Dirección de Administración de **CANAL 22**, sito en Atletas, No. 2, edificio "Pedro Infante", colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, misma que deberá contener la descripción de los servicios, precios unitarios, importe total, más el impuesto al valor agregado, debiendo reunir los requisitos fiscales de conformidad a la normatividad aplicable.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO:** **CANAL 22** realizará el pago en una exhibición, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Dirección de Administración, previa prestación de los servicios y recibidos a entera satisfacción en la Dirección de Administración, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, caso contrario **CANAL 22** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **EL PROVEEDOR** y devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que el **EL PROVEEDOR** acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena. El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

**SÉPTIMA.- ANTICIPO:** En la celebración del presente pedido, no se otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

**OCTAVA.- EROGACIONES:** En términos del artículo 81 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** será el responsable de prestar los servicios.

**NOVENA.- VIGENCIA:** La vigencia de será a partir del día 20 de junio al 15 de julio de 2019.

**DÉCIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:** **EL PROVEEDOR** garantiza a **CANAL 22**, y se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el pedido respectivo y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A petición y bajo responsabilidad de la Dirección de Administración se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente pedido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
  
 LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
  
 LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.  
  
 NORMAN LÓPEZ MENDOZA  
 ADMINISTRADOR ÚNICO

|  |                           |                            |
|--|---------------------------|----------------------------|
| El proveedor se obliga a la prestación de los servicios y, o entrega de los bienes en los términos pactados en este pedido y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor. | PARTIDA PRESUPUESTAL      | 33903 Servicios Integrales |
|  | ESTRATIFICACIÓN           | No MIPYME                  |
|  | AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN | No aplica                  |

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN:** CANAL 22, a través del Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración de CANAL 22, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el pedido; de su devolución o rechazo; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar la calidad en la prestación de los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido. Contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de la prestación de los servicios, para verificar las características de los mismos. En caso de que durante el plazo anterior se detecten incumplimiento de especificaciones en los servicios proporcionados, **EL PROVEEDOR** deberá subsanarlos de manera inmediata a partir de la notificación de las mismas. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y, O DE FUERZA MAYOR:** LAS PARTES no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido, que resulten de casos fortuitos y, o de fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito y, o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de LAS PARTES, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se hayan dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, sismos, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios.

La falta de previsión de **EL PROVEEDOR** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente pedido, no se considerará caso fortuito y, o de fuerza mayor.

**DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGAS:** Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos: cuando los atrasos en la prestación de los servicios sean atribuibles a **CANAL 22**; cuando **CANAL 22** retrase la formalización del pedido, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la prestación de los servicios se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la Entidad.

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO:** Con base en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 95 y 97 de su Reglamento, **CANAL 22** aplicará las sanciones correspondientes, cuando **EL PROVEEDOR** incurra en cualquiera de los casos concretos establecidos en el anexo técnico. Se aplicará una pena convencional correspondiente al 1% (uno por ciento) sobre el importe del servicio no prestado en el horario acordado, por cada media hora de retraso y hasta llegar a una hora, una vez concluido este periodo se cancelará el servicio y aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del monto máximo del contrato. Las cuales no excederán del 20% (veinte por ciento) en los servicios incumplidos.

Las penas convencionales serán cubiertas por **EL PROVEEDOR** mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditado dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.

En caso de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente pedido, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL PROVEEDOR**, o se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

Si no proporciona los servicios en el plazo convenido en el presente pedido.

Por no apegarse al pedido y, o sus anexos.

Si suspende o interrumpe sin causa justificada de la prestación de los servicios objeto del presente pedido.

Si transfiere en todo o en parte las obligaciones pactadas.

Si cede los derechos de cobro derivados del pedido, sin contar con la conformidad previa por escrito de **CANAL 22**.

Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **CANAL 22**.

Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **EL PROVEEDOR**.

Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo de la prestación de los servicios contratados, sin contar con la autorización expresa de **CANAL 22**.

Si no proporciona a **CANAL 22** o a la Secretaría de la Función Pública, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios objeto del presente pedido.

Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de caso fortuito y, o fuerza mayor.

Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones al pago alcanza el 20% (veinte por ciento) del monto total pactado.

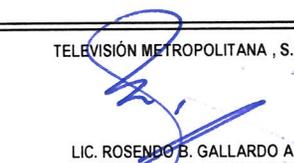
Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el presente pedido.

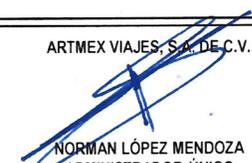
Si incurre en responsabilidades por errores u omisiones en su actuación.

Las demás que se indiquen en el anexo técnico.

Asimismo, **CANAL 22** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** no derive del atraso en la prestación de los servicios, sino por otras causas establecidas en el mismo.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
  
 LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
  
 LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.  
  
 NORMAN LÓPEZ MENDOZA  
 ADMINISTRADOR ÚNICO

El proveedor se obliga a la prestación de los servicios y, o entrega de los bienes en los términos pactados en este pedido y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor.

|                           |                            |
|---------------------------|----------------------------|
| PARTIDA PRESUPUESTAL      | 33903 Servicios Integrales |
| ESTRATIFICACIÓN           | No MIPYME                  |
| AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN | No aplica                  |

Al efecto, le comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el término concedido, **CANAL 22** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el presente pedido deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **EL PROVEEDOR** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente pedido.

**DÉCIMA OCTAVA.- DISCREPANCIA:** En términos del artículo 81 fracción IV del RLAAASP, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de pedido, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES:** El presente pedido podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la LAASSP, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del presente pedido.

**VIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Conforme a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente pedido en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**, deslindando de toda responsabilidad a la misma.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** **EL PROVEEDOR** se obliga a no divulgar información a ningún tercero ajeno a las partes contratantes, ni utilizar la información proporcionada por **CANAL 22** en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y, o motivo para el desarrollo de la prestación de los servicios del presente pedido y además deberá, tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de **CANAL 22**, en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.

Igualmente, **EL PROVEEDOR** acepta que en ningún momento podrá compartir con un tercero la información objeto de este pedido proporcionada por **CANAL 22**. En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente pedido, deberá informarlo a **CANAL 22**, a fin de contar con su anuencia por escrito de ésta.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL:** **LAS PARTES** convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios materia del presente pedido se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y coleccion sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el presente pedido, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**. Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

Asimismo **EL PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto del presente pedido, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**VIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA:** Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente pedido deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

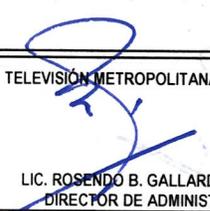
**VIGÉSIMA CUARTA.- CONCILIACIÓN:** En cualquier momento **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR** podrán presentar ante la SFP solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente pedido. Una vez recibida la solicitud respectiva, la SFP señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **LAS PARTES**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **EL PROVEEDOR** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para el cumplimiento del presente pedido, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes supletorias aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la LAASSP, de su Reglamento o del presente pedido o convenios que se deriven de este, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LAASSP.

Leído que fue por las partes, enterados de su contenido y alcance legal, las partes que intervienen en el presente pedido, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día 20 de junio de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
  
 LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
  
 LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.  
  
 NORMAN LÓPEZ MENDOZA  
 ADMINISTRADOR ÚNICO